

Por cada 100 pies cuadrados de las mercancías 1 a 6, realmente contenidos en los pares combinados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, las siguientes cantidades de dichas mercancías expresadas en pies cuadrados:

- Mercancía 1, 2, 3, 4 y 5: 113,64.
- Mercancía 6: 111,11.

Se admitirán las siguientes pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos:

- 12 por 100 para las pieles para corte, adeudable por la posición estadística 41.09.00.
- 10 por 100 para las pieles para forro, adeudable por la posición estadística 41.09.00.
- 12 por 100 para tejidos, adeudables por la P.E. 63.02.19.1.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o declaraciones de licencias de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes

casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de junio de 1984 para el producto H.1, el 29 de enero de 1985, para los productos I.2.2 y H.2, y el 30 de diciembre de 1984, para los demás productos, hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Hijos de Agustín Coloma, Sociedad Limitada», según Orden de 29 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**9545** *ORDEN de 9 de abril de 1985 por la que se prorroga a la firma «Cyanenka, Sociedad Anónima», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas acrílicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cyanenka, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas acrílicas, autorizado por Orden de 28 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), modificada por Orden de 12 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984, a partir del día 30 de septiembre de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cyanenka, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía de Carlos III, 136, Barcelona, y NIF A-08193484.

Segundo.-Modificar en el sentido de ampliar la cantidad máxima de exportación hasta 11.123 toneladas.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), modificada por Orden de 12 de mayo de 1984 («Boletín

Oficial del Estado» de 30 de junio), que ahora se prorroga y se modifica nuevamente.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**9546** *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de marzo de 1985 por la que se prorroga la regulación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, incluido en el plan de seguros agrarios para 1985.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 70 de fecha 22 de marzo de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En el anexo I de la Orden mencionada (tarifa de primas comerciales), en los riegos de pedrisco y helada, deben introducirse las siguientes modificaciones, para las provincias y comarcas que se señalan:

Dice	Debe decir
Ciudad Real	Ciudad Real
La Mancha.	La Mancha; Alcázar de San Juan, Arenas de San Juan, Argamasilla de Alba, Campo de Criptana, Las Labores, Pedro Muñoz, Puerto Lápice, Socuéllamos, Tomelloso y Villarta de San Juan.
Cuenca	Cuenca
Serranía Media.	Serranía Media: Albadaejo de Cuende, Almodóvar del Pinar, Barchin del Hoyo, Chumillas, Engudanos, Fresneda de Altarejos, Fuentes, Monteagudo de las Salinas, Olmeda del Rey, Paracuellos, Parra de las Vegas (La), Pesquera (La), Piqueras de Castillo, Solera de Gabaldón, Valdetor, Valeras (Las), Villas del Saz de Arcas.
Valencia	Valencia
Alto Turia.	Alto Turia: Alpuente, Aras de Alpuente, Benaigüer, Titaguas, Tucjás y Yera (La).

**9547** *RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Walthon Weir Pacific, Sociedad Anónima», para la construcción de válvulas especiales (de compuerta) para centrales nucleares (partida arancelaria 84.61).*

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por los Decretos 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), 3541/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976), que cambió la denominación de la fabricación mixta por la de válvulas especiales para centrales nucleares, y Reales Decretos 177/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), y 1039/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), y prorrogada por Real Decreto 2340/1983, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, modificado por Real Decreto 1146/1984, de 9 de mayo, «Walthon

Weir Pacific, Sociedad Anónima» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de válvulas especiales para centrales nucleares bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 27 de febrero de 1985, calificando favorablemente la solicitud de «Walthon Weir Pacific, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las citadas válvulas, cumpliendo con los grados mínimos de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, actualizados por Decreto 112/1975 y Reales Decretos 177/1978 y 1039/1978.

Se toma en consideración igualmente que «Walthon Weir Pacific, Sociedad Anónima», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con las firmas «Pacific Valves Inc.», de Estados Unidos, y «Weir Pacific Ltd.», de Inglaterra, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas especiales que después se detallan, en favor de «Walthon Weir Pacific, Sociedad Anónima».

#### Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 131/1973, de 18 de enero, y Reales Decretos 177/1978, de 13 de enero, y 1039/1978, de 14 de abril, a la Empresa «Walthon Weir Pacific, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, carretera de Castellón, kilómetro 5,600, para la fabricación de válvulas especiales (de compuerta), para centrales nucleares.

Segunda.—Se autoriza a «Walthon Weir Pacific, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Walthon Weir Pacific, Sociedad Anónima» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de válvulas a fabricar y sus grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de válvula	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Válvulas de compuerta de 30" y 300 litros de presión, en acero al carbono fundido, clase ASME VIII, motorizadas	60	40

Cuarta.—A los efectos del artículo 10 del Decreto 131/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Walthon Weir Pacific, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Septima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información